



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia”

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS INTERAMERICANAS DE COLOMBIA ASODIEICO**. Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, Teléfono (604)8370033 correo electrónico donaluznelly@hotmail.com en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305250000656**, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5500	22/07/2004
Jardín	5500	22/07/2004
Transición	5500	22/07/2004
Primero	5500	22/07/2004
Segundo	5500	22/07/2004
Tercero	5500	22/07/2004
Cuarto	5500	22/07/2004
Quinto	5500	22/07/2004
Sexto	5500	22/07/2004
Séptimo	5500	22/07/2004
Octavo	5500	22/07/2004
Noveno	5500	22/07/2004
Décimo	5500	22/07/2004
Undécimo	5500	22/07/2004

La señora **LUZ NELLY MIRANDA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.202.136, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO**, presentó atreves de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **DIURNA - MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

El **COLEGIO INTERAMERICANO**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,00%) y política de inclusión (0,00%), Reconocimiento a labor docente (0,00 %) para un total de **6,87%** para el año 2025. El establecimiento no presento mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada Diurna - Mañana, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisado el aplicativo EVI se concluye que el **COLEGIO INTERAMERICANO** no anexa los documentos exigidos y requeridos tal y como lo ordena la Guía 4 V-10 manual de autoevaluación y clasificación privados, la Nota Técnica - tarifas 2025, y conforme la Resolución Nacional N° 016763 del 30 de septiembre 2024.

Tampoco anexa ni envía los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N°2023090000204, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N°2024090000199 del 30 de agosto de 2024. Esta situación, da

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia”

lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10, del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO**, que deben subir los anexos requeridos y dar cumplimiento a las diferentes normas solicitados y que alimentan el aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado a la secretaria de educación con los anexos en una USB como se solicita en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N°2024090000199 del 30 de agosto de 2024.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, al **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS INTERAMERICANAS DE COLOMBIA ASODIEICO**. Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, Teléfono (604)8370033 correo electrónico donaluznelly@hotmail.com en jornada **DIURNA -MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305250000656**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Controlado para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín.

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
6,87%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
6,87 %	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia”

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Jardín	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Transición	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Primero	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Segundo	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Tercero	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Cuarto	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Quinto	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Sexto	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Séptimo	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Octavo	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Noveno	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Décimo	\$ 1.204.250	\$ 120.425	\$ 1.083.825	\$ 108.382
Undécimo	\$ 1.198.377	\$ 119.838	\$ 1.078.539	\$ 107.854

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025 exacto
Carné Estudiantil	Todos	\$ 12.312
Salida Escolar (voluntario)	Todos	\$ 45.360
Duplicado, Certificado y Constancias	Todos	\$ 12.312
Inscripción Estudiante Nuevo	Todos	\$ 32.400
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos	\$48.600

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

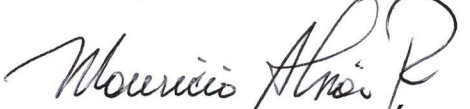
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

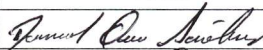
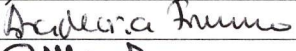
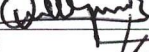
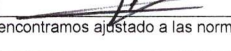
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		08/10/2025
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitario		8/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		9 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			